

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Administracion Provincial.

Gobierno civil.

Deseoso este Gobierno de evitar los abusos á que se presta la expedicion de billetes de la Loteria Nacional, y queriendo al propio tiempo garantizar los intereses de los jugadores sin menoscabo de la Renta, he dispuesto recordar y que se lleven á cumplido efecto las prevenciones á que deben atenerse los individuos que se dediquen á dicha industria, en armonia con lo prevenido en circular de la Direccion general del ramo de 12 de Junio de 1873, hoy vigente, y que se anuncien en los periódicos oficiales para conocimiento del público:

1.ª Nadie podrá dedicarse á la expedicion de billetes de la Loteria Nacional sin estar previamente autorizado para ello por este Gobierno de provincia.

2.ª De conformidad con lo dispuesto en circulares de la Direccion general de Rentas, los Administradores de loterías deberán remitir á este Gobierno las propuestas de los individuos que con la garantía de dichos funcionarios deban dedicarse á la expedicion de billetes; en la inteligencia de que estas propuestas y autorizaciones habrán de recaer precisamente en personas desvalidas y que por su avanzada edad ú otras circunstancias atendibles estén imposibilitados de dedicarse á otra clase de trabajos.

3.ª Los que obtuvieren licencia para ejercer dicho tráfico no podrán en manera alguna exigir sobrepago en los billetes, limitándose únicamente á recibir las cantidades con que el público quiera gratificarles por vía de limosna. A los contraventores de esta disposicion se les negará la licencia y perderán el derecho de obtenerla de nuevo, aunque para ello reuñan las circunstancias que marca la prevencion anterior.

4.ª Todo expendedor que, una vez agotados en los términos anteriormente expresados, deje transcurrir el plazo marcado y reincida en la misma falta, será denunciado, los billetes decomisados, y en su lugar de estos pasará á disposicion del Juzgado competente para los efectos que en justicia procedan.

Madrid 21 de Agosto de 1875.—El Gobernador interino, Federico Villalva.

Diputacion provincial.

PROGRAMA DE OPOSICIONES Á CINCO PLAZAS DE AYUDANTES MAYORES.

La Diputacion provincial de Madrid, en virtud de las atribuciones que la ley le concede, saca á oposicion cinco plazas de Ayudantes mayores que resultan vacantes, cuatro en el Hospital provincial y una en el de San Juan de Dios, dotadas cada una con la asignacion anual de 1.250 pesetas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Cada una de las mencionadas plazas de Ayudantes mayores destinados al Hospital provincial estará asignada á una de las Secciones de Medicina y Cirujía en cada departamento; y los que las obtengan, además de asistir diariamente á las visitas de por las mañanas en sus respectivos departamentos y secciones, alternarán en guardias dos cada segundo día, es á saber: una por cada Seccion de Medicina y Cirujía, observando todas las demás prescripciones reglamentarias; pero en cambio, tanto estos como el destinado á San Juan de Dios, ascenderán por riguroso orden de antigüedad cuando haya vacante á Profesores de entrada, y de número cuando les correspondan por resulta, siendo Profesores de entrada. De suerte que dichas plazas servirán de ingreso progresivo al Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial de Madrid.

2.ª Para tomar parte en la oposicion á dichas plazas son requisitos indispensables:

- 1.º Ser español.
- 2.º Ser Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirujía por alguna de las Universidades literarias oficiales de la Nacion.
- 3.º Acreditar buena conducta moral.

3.ª Los aspirantes á las mencionadas plazas presentarán en el término improrrogable de 30 días, contados desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN de la provincia, en la *Gaceta* y *Diario oficial de Avisos de Madrid*, sus respectivas solicitudes en la Secretaría de la Diputacion provincial, acompañadas de copias autorizadas ó de los mismos títulos científico-médicos de los interesados, y además, de la fé de bautismo y testificacion de buena conducta moral, tambien debidamente legalizadas si proceden de fuera del territorio de esta Audiencia, y una relacion de los méritos y servicios de cada uno de los aspirantes.

4.ª Las oposiciones tendrán lugar en Madrid ante el correspondiente Tribunal de censura, nombrado por la Diputacion y compuesto de siete Profesores, cinco del Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial y dos de entre los cuatro que designe la Academia Real de Medicina. Presidirá el Tribunal el más antiguo del Cuerpo facultativo, siendo académico de la de Medicina, ó en defecto el más antiguo de los designados por la Academia; y el más moderno en la profesion desempeñará de Secretario. Los siete Profesores que componen el Tribunal tendrán voz y voto.

5.ª Los ejercicios para las oposiciones serán cuatro:

El primer ejercicio podrá durar de media á una hora, dentro de cuyo período de tiempo el opositor contestará á las seis preguntas que saque á la suerte. Si tardase menos de media hora en contestarlas, ó por el contrario pasase la hora y no hubiese contestado á todas las preguntas, no será válido el ejercicio, y por lo tanto no pasará al segundo. Todas las veces que se constituya el Tribunal pondrá preguntas de enfermedades venéreas y sifilíticas, dermatósicas y de medicina en general, en número proporcional, cuidando de colocarlas en urnas distintas.

El segundo ejercicio consistirá en escribir en el término de diez horas á un mismo tiempo todos los opositores una memoria acerca de un mismo punto general de la ciencia, hallándose todos ellos en completa incomunicacion y sin tener á la vista libro ni apunte alguno.

Los Jueces, á puerta cerrada y media hora antes de proceder á la reunion de los opositores, escribirán en papeletas tantos puntos generales de la ciencia como sean aquellos, y á presencia de los mismos cuando se hallen presentes se echarán en la urna. El opositor más moderno en la profesion sacará una papeleta que leerá en alta voz, y sobre el punto que esta designe escribirá cada opositor una memoria; á cuyo efecto el Secretario del Tribunal les dará una copia rubricada y los acompañará en seguida al local en que hayan de quedar incomunicados, facilitándoles recado de escribir.

Concluido el tiempo del encierro, recogerá las memorias firmadas y cerradas por sus autores, y en seguida las entregará al Presidente.

El tercer ejercicio consistirá en la exposicion completa de la historia de una enfermedad, á cuyo fin se dividirán los

opositores por suerte en trincas, y cuando el número no fuese divisible por tres, en parejas. Acto continuo el Tribunal colocará en una urna seis cédulas que designen la sala y número de la cama que ocupen otros tantos enfermos, tres de medicina y tres de cirujía, para que el opositor elija uno de la seccion que prefiera, pasando en seguida á examinarlo á presencia de los Jueces y opositores, cuyo examen no excederá de media hora; y despues de haber comunicado por igual período de tiempo al opositor y contrincantes ó contrincante, el que actúe hará la historia de la enfermedad, expresando sus causas, diagnóstico, pronóstico y método curativo, sin emplear en ello más de una hora, ni tener á la vista escrito ni apuntacion alguna. Cada uno de los contrincantes opondrá despues las objeciones que guste por espacio de un cuarto de hora, si fuese uno sólo, y cuando no hubiese más de un opositor, le harán objeciones los Vocales del Tribunal.

El cuarto ejercicio consistirá en ejecutar sobre el cadáver la operacion quirúrgica que le designe la suerte, explicando previamente el opositor la anatomía propia de la region y órganos en que haya de operar; los métodos y procedimientos operatorios, explicando las razones en que se funde la eleccion que ha de hacer de uno de estos; las consideraciones que á su juicio le mejoren en beneficio de la ciencia y del enfermo, y los instrumentos necesarios para practicar aquella operacion, manifestando las modificaciones que en él pudieran hacerse; y, por último, la aplicacion correspondiente, vendaje ó aparato.

6.ª Terminados los ejercicios se procederá por el Tribunal en sesion secreta á la calificación de los opositores, y al hacerla tendrán en consideracion los méritos de cada uno de ellos, y muy particularmente el que estos hayan desempeñado plaza de suplente en los hospitales de la Beneficencia provincial de Madrid ó en cualquier hospital de Madrid ó provincias, ó haber sido propuestos en terna en oposiciones anteriores.

7.ª El Tribunal hará las propuestas de tantas ternas cuantas sean las plazas que han de proveerse, segun los conocimientos y méritos de los opositores, para lo cual las calificaciones se harán por puntos á continuacion de cada ejercicio, ocupando el primer lugar el que obtenga mayor número.

Si resultasen dos ó más aspirantes con igual número de puntos, se procederá

nuevamente á la lectura de sus memorias, y con arreglo al mérito científico de ellas y á los literarios contraídos por el opositor, decidirá el Tribunal el lugar que cada uno debe ocupar.

8.º Si el número de opositores fuese mayor que el de las plazas que han de proveerse, aun cuando se les aprueben los ejercicios y vayan incluidos en terna los restantes, no por eso les quedará derecho alguno para lo sucesivo, por más que les sirva de mérito para otras oposiciones.

9.º Al tercer día de terminadas las operaciones se reunirá en sesión pública el Tribunal, y después de preguntar el Presidente si há lugar á votar, procederá á formar las ternas en votación pública; para lo que los Jueces, comenzando por el Presidente, irán votando públicamente los nombres de los elegidos para constituirlos, principiando por el candidato que ha de ocupar el primer puesto de cada terna, y así sucesivamente.

Madrid 19 de Agosto de 1875.—El Presidente, El Conde de la Romera.— Los Diputados Secretarios, José de Fontagud Gargollo.—E. Pelletan.

Administración económica de la provincia de Madrid.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Dirección general sobre la conveniencia de aclarar la clase de papel en que los Párrocos deberán expedir las partidas de matrimonio canónico para su inscripción en el Registro civil:—Vistos los párrafos primero y duodécimo del artículo 44 y primero del 45, ámbos del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861:—Visto el art. 77 del reglamento de la ley de 18 de Junio de 1870 relativo al matrimonio civil:—Considerando que según el Real decreto de 9 de Febrero último, los matrimonios canónicos producen los efectos consiguientes á su institución previa la inscripción de la partida sacramental en el Registro civil:—Considerando por otra parte la conveniencia de facilitar á los pobres la inscripción de sus partidas matrimoniales en dicho Registro, así como también el interés especial que en ello tiene el Estado:—Y considerando, por último, que del espíritu y letra del párrafo duodécimo, art. 44, y primero del 45, ya citados, sedesprende que siempre que las certificaciones se expidan por mandato de la Autoridad deberán extenderse en papel de oficio;—S. M., conformándose con lo propuesto por V. E. é informado por la Asesoría de este Ministerio, se ha servido disponer:—Primero. Que las partidas de matrimonio que expidan los Párrocos para su inscripción en el Registro civil se extiendan en papel de oficio cuando los interesados sean pobres, y en los casos en que se reclame aquel documento por alguna Autoridad sin instancia de parte; debiendo entenderse que si el documento redundare en utilidad de alguna persona que no tenga la consideración de pobre, deberá reintegrarse oportunamente el valor del papel del sello 11.º—Segundo. Que en todos los demás casos se expidan las partidas de matrimonio en papel del sello 11.º, en armonía con lo que previenen los párrafos primero y duodécimo del artículo 44 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.—De Real orden lo digo

á V. E. para los efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1875.—Salaverria.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

Es copia.—Valls.

Circular.

Hallándose vacante por dimisión del que lo desempeñaba el Estanco 4.º de la villa de Getafe, se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que las personas que hallándose con la aptitud legal que marca el decreto del Poder Ejecutivo de 24 de Setiembre último y deseen desempeñarlo, lo soliciten de esta Administración económica, dentro del término de ocho días, en instancia á la que deberán acompañar los documentos justificativos de hallarse dentro de lo preceptuado en el citado decreto.

Madrid 23 de Agosto de 1875.—P. S., Amadeo Valls.

Administración Central.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha de hoy, esta Dirección general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Setiembre, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras que quedan por ejecutar en la sección de Alfaro á Grávalos, carretera de tercer orden de Alfaro á Villarroja, cuyo presupuesto reformado asciende á 516.631 pesetas 61 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Logroño ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 26.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 500 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 28 de Julio de 1875.—El Director general, V. Cardenal.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación de la sección de Alfaro á Grávalos,

se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras que restan en la sección de Alfaro á Grávalos, de la carretera de tercer orden de Alfaro á Villarroja.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día de la fecha de la orden de aprobación del remate, cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administración económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorización concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.ª Será obligación del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 días, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta; sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid, podrán, según la orden citada en la condición anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto, ante el Notario del Gobierno de la misma.

3.ª Se dará principio á la construcción de las obras dentro del término de 30 días, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobación del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de dos años.

4.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente. Su abono se hará en metálico por la Caja de la Administración económica de Logroño.

5.ª El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecución. En su virtud, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 28 de Julio de 1875.—El Director general, V. Cardenal.

Intendencia de Ejército del distrito de Castilla la Nueva.

En virtud de providencia del Excelentísimo Sr. Intendente de Ejército de Castilla la Nueva, y para dar cumplimiento á lo que dispone el Excmo. señor Director general de Administración militar, se cita por medio del presente y término de 30 días á D. Cándido Huici, Gobernador interino que fué de Navarra en 1873, mediante á no constar su domicilio actual, y para que se presente en la Sección de Intervención de la referida Intendencia de Castilla la Nueva á rendir una cuenta de 25 pesetas que le fueron entregadas por el Pagador del ejército del Norte; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Agosto de 1875.—El Jefe Interventor, Ramon Lopez de Viña.

Sétimo tercio de la Guardia civil.

Comandancia de Teruel.

Debiendo adjudicarse nuevamente la contrata de vestuario para la fuerza de esta Comandancia, se ha acordado verificar la oportuna subasta bajo los precios que se marcan en la relación que acompaña al pliego de condiciones que desde el día 19 del actual se hallará de manifiesto en las oficinas del Detall de las Comandancias de Guardia civil de Madrid, Zaragoza, Valencia y Teruel.

El remate será simultáneo y se verificará, á las once de su mañana, el día 15 de Setiembre próximo, en la oficina de la Guardia civil de Teruel, sita en el local del Seminario, ante el Sr. Coronel, Teniente Coronel D. Nicomedes Llorach y junta de Sres. Oficiales nombrados al efecto.

Las proposiciones que se presenten se harán en pliegos cerrados dirigidos á esta Comandancia, con sujeción al modelo inserto á continuación y acompañando las prendas que como tipo deben presentar los licitadores.

Teruel 17 de Agosto de 1875.—El Coronel, T. C., primer Jefe, P. A., Carlos Alfonso y Martin.

Modelo de proposición.

Proposición que presenta el vecino de..., D. F. de T..., para la subasta de vestuario á la fuerza de la Guardia civil de la Comandancia de Teruel hasta fin de Junio del año de 1877, enterado del pliego de condiciones puesto de manifiesto por dicha Comandancia, bajos los precios siguientes y con sujeción á los tipos que se presentan:

PRENDAS.	Pesets.	Cen.
Casaca de gala		
Calzon de punto		
Polainas de gala		
Levita		
Pantalón		
Chaqueta		
Gorro		
Capota de infantería		
Capote de caballería		
Camisas		
Pantalón de cuadra		
Guantes blancos		
Boca-botines		
Polainas de carretera		

Comisaría de Guerra de Madrid.

Expedientes administrativos.

Ignorándose el paradero de Doña Matilde Nuñez, viuda de D. Angel Salazar y Nuñez, Oficial segundo de Administración militar, fallecido en 18 de Agosto de 1871 en un pueblo de esta provincia, por

el presente se cita á dicha señora para que en el término de un mes comparezca en esta Comisaría, sita en la calle del Duque de Alba, núm. 8, cuarto segundo, ó dé aviso de su domicilio, para enterarla de un asunto relativo á su difunto esposo, como encargado que fué del Negociado 2.º de la Intendencia militar de este distrito.

Madrid 20 de Agosto de 1875.== El Secretario, Francisco Perez Quiñizola.==V.º B.º==El Comisario de Guerra, Gabriel Montañes.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama á D. Rafael Girona, que ha vivido en la calle de la Espada, núm. 6, tienda de peluquería y barbería, que traspasó á Don Siforiano Sainz y Ruiz, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa criminal que se sigue por estafa.

Madrid 20 de Agosto de 1875.== V.º B.º==Pío del Pozo.

Centro.

D. José María Casas y Miranda, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte.

Por la presente requisitoria cito y llamo á D. Manuel Real y Cobos, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 10 dias comparezca en el Juzgado de mi cargo, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar su primera declaracion como promotor en la causa que se sigue contra el mismo en este Juzgado por estafa; y ruego á todas las Autoridades civiles y militares que si logran averiguar el paradero del expresado procesado se sirvan disponer la conduccion de él al presente Juzgado, ó á disposición del mismo á la cárcel de Villa en clase de detenido; pues así lo tengo acordado en la mencionada causa.

Dado en Madrid á 17 de Agosto de 1875.==Casas.==Por su mandado, José María Castells.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del Centro de esta corte, se cita y emplaza á D. Jesus Valente y Sanchez, para que dentro del término de 20 dias comparezca ante la sala primera de la Audiencia de este distrito á usar de su derecho en un incidente de pobreza promovido por el mismo por consecuencia de autos contra él seguidos por Doña Petra García y Muñoz; bajo apercibimiento de que si pasa dicho término sin comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

El Escribano actuario, José María Castells.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, se cita y llama á D. Valentin Gracia y Alaberti, que ha

vivido en la calle de Carretas, núm. 22, tienda, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias se presente en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion como testigo en una causa criminal; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.== El Escribano actuario, José María Castells.

Congreso.

D. Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente tercera requisitoria se cita, llama y emplaza por último término de nueve dias á D. Ignacio Sainz Herro y D. Joaquin Garcia Lopez, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á responder á los cargos que les resultan en causa por desorden; pues de no hacerlo les parará perjuicio en rebeldía.

Madrid 17 de Agosto de 1875.== V.º B.º==Castillejo.==Por mandado de su señoría, Francisco de Paula Morales.

D. Juan Ignacio Crespo, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente y para cumplir un exhorto del Juzgado del distrito de la Alameda de Málaga, se cita y llama á D. Eduardo de la Loma, Gobernador que fué de aquella ciudad, para que en el término de 10 dias comparezca en este y por la Escribanía de D. Francisco de Paula Morales para la práctica de cierta diligencia judicial interesada por el exhortante.

Dado en Madrid á 20 de Agosto de 1875.==V.º B.º==Crespo.==Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á D. Juan Gonzalez Andía, Alférez que fué del batallon voluntarios de Matanzas, núm. 3, para que comparezcan á deducirlo en el Juzgado de primera instancia del distrito del Este de la ciudad de Puerto-Príncipe en el término de dos meses.

Madrid 17 de Agosto de 1875.== V.º B.º==El Escribano, Federico Camacha y Jimenez.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta villa y corte.

Por la presente requisitoria y término de nueve dias se cita, llama y emplaza á Felipe Calderon y Federico Sanchez, cuyas señas y domicilio se ignoran, procesados en causa por delito de tentativa de estafa (de los denominados entierros), para que comparezcan en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaracion; bajo apercibimiento de declararles rebeldes y pararles el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, ordenen la busca y captura de dichos sujetos, poniéndoles á mi disposición si fuere habidos, mediante á estar decretada su prision provisional.

Dado en Madrid á 20 de Agosto de

1875.==Nemesio Longué.==El Escribano, Justo Navarro.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ramon Blandeiro Rey, preso diferentes veces en la cárcel de Villa, de edad de 38 años, soltero, y fugado últimamente del presidio de Alcalá de Henares, para que en el preciso término de 12 dias se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á practicar cierta diligencia por consecuencia de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra él se instruye por tentativa de estafa á D. Ramon Palacios; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á los dependientes de la Autoridad, así judicial como gubernativa, procedan á la busca y captura del Ramon Blandeiro, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de Villa con las seguridades debidas.

Dado en Madrid á 19 de Agosto de 1875.==Nemesio Longué.==Por mandado de su señoría, Federico Camacha y Jimenez.

Hospital.

D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital.

Por la presente requisitoria y en cumplimiento de lo que dispone la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á D. Santiago Alonso Rico, natural de esta capital, hijo de D. Santiago y Doña Antonia, de estado casado, del comercio, de 46 años de edad, á fin de que en el término de 10 dias se presente en el Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por estafa; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Además ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que caso de ser habido el sobredicho lo pongan en la cárcel de Villa á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 17 de Agosto de 1875.==Felipe Valero.==Por mandado de su señoría, José María I. Sierra.

D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento de lo que dispone la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Paula Sauchez, de estatura corta, pelo castaño, color moreno, bastante chata, que gasta traje corto de lana á cuadros escoceses y pañuelo de seda á la cabeza, de unos 38 años de edad, de oficio sirvienta, que últimamente lo verificó al de Doña Encarnacion Muñoz de Useleti, en la calle del Sur, núm. 73, fábrica de yeso, de donde se marchó llevándose varios cubiertos de plata y otros efectos, para que en el término de 10 dias se presente en el Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra la misma se instruye por el delito de hurto; apercibida de que si no lo verificase será

declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades y demás agentes de policía judicial procedan á la busca de la mencionada sujeta, y caso de ser habida la conduzcan á la cárcel de mujeres de esta capital en clase de detenida é incomunicada y á mi disposición.

Dado en Madrid á 21 de Agosto de 1875.==Felipe Valero.==Por mandado de su señoría, José María I. Sierra.

Latina.

D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Manuel Ramon, que se dice ser tratante en caballerías, y vecino de un pueblo de la provincia de Guadalajara, para que en término de 20 dias se presente en la audiencia de su señoría, sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, á prestar una declaracion en causa criminal que contra él y otro se instruye por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades que tengan noticia del paradero del Manuel Ramon lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Madrid á 10 de Agosto de 1875.==Joaquin de Quero.==Por mandado de su señoría, José T. Sanchez de las Matas.

D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte.

Por la presente se llama á D. Pedro Velazquez Herrera, vecino de esta capital, viudo, de 36 años de edad, aspirante al Notariado, para que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa que se sigue contra el mismo por estafa; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades y corporaciones procedan á la busca y captura y conduccion á este Juzgado del referido D. Pedro Velazquez.

Dado en Madrid á 21 de Agosto de 1875.==Joaquin de Quero.==Por mandado de su señoría y por Burruezo, Severiano de Diego.

D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á German Ramonet y Rico, natural de esta villa, soltero, de 19 años de edad, de oficio matarife, que habitó en la calle de Juanelo, núm. 11, piso tercero; á Antonio Ródenas Portillo, natural de esta villa, matarife en el Mataradero público, soltero, de 19 años de edad, que habitó en la plazuela del Rastro, núm. 3, cuarto bajo, y á Rafael Rodriguez Sanchez, soltero, de 22 años de edad, de oficio albañil, natural y vecino de esta villa, que habitó calle de la Encarnacion, núm. 23, piso tercero, cuyas actuales domicilios se ignoran, á fin de que dentro del término de 15 dias comparezcan en la sala de audiencia del Juzgado para practicarles diligencia pendiente en causa formada á los mismos

por estafa; bajo aperebimiento que de no verificarlo se les declarará en rebeldía.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares que en caso de ser habidos los pongan á mi disposicion con el indicado objeto.

Dado en Madrid á 19 de Agosto de 1875.—Joaquin de Quero.—El Escribano, por Jimenez, José T. Sanchez de las Matas.

Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte.

En virtud de providencia dictada por mí y refrendada del Escribano de actuaciones D. Manuel Viejo, se hace público por medio del presente que D. Dionisio Gutierrez y Portela, de 50 años de edad, casado con Doña Antonia Zauri, natural y vecino de esta villa é hijo de D. Juan y Doña Juana Portela, falleció abintestato en esta capital el dia 30 de Enero del corriente año; y se cita y llama á cuantas personas se crean con derecho á heredarle para que comparezcan á deducirle en dicho Juzgado dentro del término de 30 dias; bajo aperebimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndole que Doña Catalina, Doña Emilia, D. Manuel y Don Antonio Gutierrez Zauri, hijos del expresado D. Dionisio Gutierrez, han solicitado se les declare herederos abintestato del mismo.

Madrid 10 de Julio de 1875.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Manuel Viejo.

196—58

D. Emilio Monet y Lázaro, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte.

Doy fé que en dicho Juzgado y Escribanía de D. Manuel Viejo, de cuyo despacho me hallo encargado, se han seguido autos de tercería de mejor derecho, interpuesta por el Procurador D. Félix Bazan, en nombre de Doña Brígida Retuerta y Gil, en autos seguidos por el Excmo. Sr. D. Francisco Javier Henestrosa, Marqués de Villadarias, contra Doña Dolores Salinas sobre desahucio, en los cuales se dictó la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 24 de Octubre de 1874, el Sr. Don Eduardo Romero Paz, Juez municipal é interino del distrito de la Universidad de esta capital; habiendo visto estos autos de tercería de mejor derecho, interpuesta por el Procurador D. Félix Bazan, en nombre de Doña Brígida Retuerta y Gil, en autos seguidos por el Excmo. Sr. Don Francisco Javier Henestrosa, Marqués de Villadarias, contra Doña Dolores Salinas sobre desahucio; y

1.º Resultando que ejecutado el lanzamiento de Doña Dolores Salinas á virtud del indicado juicio de desahucio del cuarto segundo que tenia alquilado de la casa núm. 62 de la calle de Jacometrezo, se embargaron á la misma varios bienes muebles á instancia de dicho Sr. Marqués, y acordó su venta en pública subasta:

2.º Resultando que por parte de Doña Brígida Retuerta, ejercitando la accion personal, se dedujo la demanda de tercería que motiva los presentes autos, solicitando que con el valor de los bienes embargados á Doña María Dolores Salinas se hiciera pago á aquella de la cantidd

de 1.008 escudos, con más el interés del 3 por 100 anual, con preferencia al crédito que procedente de alquileres tiene contra dicha señora de Salinas el Excmo. señor Marqués de Villadarias, porque la Doña Brígida habia estado al servicio de aquella por espacio de 14 años, á contar desde el de 1855 hasta el de 1870, sin que desde aquella época, que falleció D. Mateo Skrret, marido que fué de la Doña María Dolores Salinas, haya percibido cantidad alguna por sus salarios, ajustados al respecto de 6 escudos mensuales, ni podido pagarla esta deuda su mencionada viuda, que al efecto contaba con el resultado de ciertos negocios:

3.º Resultando que admitida la demanda de tercería y emplazados en forma el Excmo. Sr. Marqués de Villadarias y Doña María de los Dolores Salinas, se ha sustanciado este juicio respecto de los mismos con los estrados del Juzgado mediante su rebeldía:

4.º Resultando que practicada la prueba propuesta por Doña Brígida Retuerta, han declarado tres testigos ser cierto haber estado esta al servicio de Doña María Dolores Salinas durante la citada época, sin que haya percibido cantidad alguna por sus salarios de 6 escudos mensuales; y que para mejor proveer se acordó que Doña Brígida Retuerta acreditase hallarse inscrita como sirvienta en el registro que para los de su clase se lleva en el Gobierno civil de esta provincia, cuya circunstancia ha acreditado:

1.º Considerando que la parte actora ha probado su demanda, y que siendo su crédito más privilegiado y antiguo que el del Sr. Marqués de Villadarias, es indudable el preferente derecho que aquella tiene á su cobro, así como tambien al del interés de un 3 por 100 año de la cantidad reclamada desde la interpelacion judicial:

Vistos el art. 592 de la ley de Enjuiciamiento civil, y la ley 13, tit. 12, libro 10 de la Novísima Recopilacion;

Fallo que debo declarar y declaro que la demandante tiene mejor derecho que el Excmo. Sr. Marqués de Villadarias á cobrar el crédito que reclama; y en su consecuencia, mando que con el valor de los bienes embargados á Doña María Dolores Salinas se haga pago á Brígida Retuerta y Gil de la cantidad de 1.008 escudos, así como del interés del 3 por 100 anual sobre dicha suma desde la interposicion de esta demanda, con preferencia al crédito que por razon de alquileres tiene contra la Doña María Dolores Salinas el Excmo. Sr. Marqués de Villadarias.

Así por esta mi sentencia definitiva, que además de notificarse en los estrados del Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo 1.183 de la ley de Enjuiciamiento civil, se publicará en el *Diario oficial de Avisos* de esta corte, *BOLETIN* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, lo pronuncio, mando y firmo, sin hacer expresa condenacion de costas.—Eduardo Romero Paz.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Eduardo Romero Paz, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Universidad, por ante mí el infrascrito Escribano, estando celebrando audiencia pública, en Madrid á 24 de Octubre de 1874, de que doy fé.—Manuel Viejo.

La sentencia inserta corresponde fielmente con su original, obrante en los autos de tercería al principio citados, de que

yo el infrascrito Escribano doy fé, y á que remito.

Y para que conste y se inserte en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, pongo el presente que firmo en Madrid á 18 de Agosto de 1875.—Emilio Monet.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte.

Hago saber que en dicho Juzgado y Escribanía de D. Manuel Viejo se instruye causa criminal de oficio por excitar á la rebelion en el núm. 21 del periódico titulado *El Nuevo Combate*, publicado en esta capital el dia 5 de Diciembre de 1873, contra D. A. José Dos-Reis, cuyas señas personales y circunstancias de filiacion se ignoran, así como su actual paradero y domicilio; y por lo tanto se le llama y busca por medio de la presente requisitoria para que dentro del término de 20 dias comparezca ante este Juzgado para prestar declaracion en la expresada causa; bajo aperebimiento de que si dentro del expresado término no comparece, le parará el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia pido y encargo á los Sres. Jueces en cuya jurisdiccion se encuentre, así como á las demás Autoridades y agentes de la policia judicial que supieren el paradero de D. A. José Dos-Reis, lo pongan en conocimiento de este Juzgado y adopten las medidas oportunas para que tenga lugar su presentacion, por hallarse en ello interesada la pronta y recta administracion de justicia.

Dada en Madrid á 21 de Agosto de 1875.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría y por mi compañero Sr. Viejo, Jacinto Calleja.

Getafe.

D. Carlos de Sanjuan y Bouvier, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

A todos los Sres. Jueces y Justicias de la Nacion, Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial, hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio con motivo de la fuga en la mañana de este dia del preso Vicente Diaz Corcho, procedente de la cárcel de esta cabeza de partido, y cuyas señas se expresan; por lo cual encargo á todas las Autoridades y agentes expresados la busca, captura y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes de dicho preso fugado.

Dado en Getafe á 19 de Agosto de 1875.—Carlos de Sanjuan.—Por su mandado, Inocente Mondéjar.

Señas del preso fugado.

Vicente Diaz Corcho, como de 33 años de edad, sin apodo, soltero, natural de Arquillo, provincia de Cáceres, sin domicilio fijo: vestía sombrero hongo negro, chaleco negro, camisa blanca con trencillas, pantalon de mahon con rayas negras y blancas, faja negra, alpargatas abiertas con cintas negras, medias azules con letras blancas, y en las mismas su nombre y apellido: estatura cinco pies y dos pulgadas; pelo castaño, ojos al pelo, bigote rubio, pecoso de viruelas y manco del dedo índice de la mano derecha, que le tiene cortado por la segunda coyuntura.

Es copia conforme.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Sanjuan.—El Escribano, Inocente Mondéjar.

JUZGADOS MUNICIPALES

Hospicio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Oñate y Ruiz, Juez municipal del distrito del Hospicio, por el presente se cita, llama y emplaza á Rafael Lara y Miguel Alonso, con el fin de que el dia 20 de Setiembre próximo, á las nueve de la mañana, comparezcan en la audiencia de este Juzgado para la celebracion del juicio verbal de faltas que tienen pendiente por las lesiones causadas al primero en la cárcel de Villa de esta capital; bajo aperebimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Agosto de 1875.—V.º B.º= José Oñate y Ruiz.—El Secretario, Rafael Perpiñan.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Oñate y Ruiz, Juez municipal del distrito del Hospicio, por el presente se cita, llama y emplaza á Trinidad Heredia Gil, para que el dia 20 de Setiembre próximo, á las nueve de la mañana, comparezca en la audiencia de este Juzgado con el fin de celebrar el juicio verbal de faltas que tiene pendiente por hurto de una pieza de madapolan; bajo aperebimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Agosto de 1875.—V.º B.º= José Oñate y Ruiz.—El Secretario, Rafael Perpiñan.

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Navalcarnero

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el presente año económico se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias.

Lo que se hace saber á los contribuyentes vecinos y forasteros para que acudan á examinarlo y aduzcan las reclamaciones que contra el mismo juzgan procedentes.

Navalcarnero 20 de Agosto de 1875.—El Alcalde, Vicente G. Parra.

Valdaracete.

En virtud de la autorizacion concedida á este Ayuntamiento, y en atencion á no haberse presentado licitador alguno en los dos remates celebrados, ha acordado que la tercera subasta de los derechos de consumo, sal y cereales con la facultad de la exclusiva, á excepcion del trigo y demás granos, ya subastados, se celebre el dia 29 del corriente, de diez á doce de la mañana, en la Sala Consistorial, por las dos terceras partes del encabezamiento y recargos, que ascienden á 4.702 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto y se inserta en el acto de la subasta.

Valdaracete 21 de Agosto de 1875.—El Alcalde.

ADVERTENCIA.

Con este número se reparte el segundo pliego del Presupuesto general de gastos é ingresos para el año económico de 1875-76.